ANEXO NRO1- ESPECIFICACIONES TECNICAS

PROCESO DE MINIMA CUANTIA- IMC-90-002-2024

OBJETO

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE LA DIAN MEDELLÍN

ALCANCE DEL OBJETO

De acuerdo con lo anterior, el alcance es el suministro de combustible con utilización de sistema de chip, para el parque automotor oficial y plantas eléctricas, de acuerdo con las necesidades propias del parque automotor asignado a la DIAN Medellín y a las plantas eléctricas ubicadas en las instalaciones de la DIAN Seccional Medellín, esto último cuando aplique.

En consecuencia, el proveedor debe garantizar la entrega y utilización del sistema de chip en cada uno de los vehículos asignados.

Es de anotar que este sistema chip se suministrara e instalara por parte del proponente sin costo para cada uno de los vehículos asignados a la entidad.

De la misma manera la DIAN Medellín, cuenta con una sede laboral en el Aeropuerto José María Córdova ubicado en el Municipio de Rionegro, por lo que se requiere también suministrar combustible a los vehículos asignados a esta sede.

De otra parte, la entidad requiere el suministro de combustible para una planta eléctrica ubicada en las instalaciones de la entidad en el centro administrativo La Alpujarra con dirección: Carrera 52 No 42-43, Edificio DIAN Medellín, sede Alpujarra.

Excepcionalmente, se solicitará surtir de combustible las plantas eléctricas, el cual debe ser entregado y suministrado en las instalaciones de las Direcciones Seccionales de impuestos y Aduanas de Medellín, dentro de las 12 horas siguientes a la solicitud hecha por el supervisor del contrato.

Las condiciones técnicas exigidas para el suministro son las siguientes:

Estaciones de servicio: El proponente deberá contar con estaciones de servicio en las zonas donde se requiere el abastecimiento de combustible, que en todo caso debe ser cerca de la sede principal de la DIAN Medellín (Centro Administrativo La Alpujarra, edificio DIAN ubicado en la Carrera 52 # 42-43)

Horario: El suministro de combustible se requerirá de lunes a Domingo, las 24 horas del día de forma ininterrumpida

Surtidor electrónico: La estación de servicio deberá contar por lo menos con (1) surtidor, el cual deberá ser electrónico para garantizar una medida confiable de combustible suministrado y posibilitar a la entidad efectuar un registro y un control sobre el mismo.

Islas: Para efectos de este proceso, se requiere que las estaciones de servicio tengan por lo menos una isla o espacio en el cual se encuentre ubicado mínimo un surtidor que suministre el tipo de combustible requerido por la entidad

Por consiguiente, se debe garantizar el suministro de combustible, para los siguientes bienes:

Nro consecutivo	**Descripción**	**Cantidad**
1	Camionetas Diesel	10
2	Microbús Diesel	1

El combustible debe cumplir con la calidad exigida en la norma técnica colombiana NTC.1380: obligatoria, y NTC-6032:2023 MANEJO DEL BIODIESEL Resolución 1180 del 21 de junio de 2006 de los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Minas y Energía.

Nota uno: El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno Nacional lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento en que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio del galón, deberá reducirse en la misma proporción. El contratista comunicara por escrito y/o correo electrónico al supervisor de la DIAN, la fecha a partir de la cual aplicara el nuevo valor según sea el caso

Nota dos: Si durante la ejecución del contrato, resultare la necesidad de aumentar, disminuir el número de vehículos o cambiar la identificación de estos, la entidad se reserva tal derecho, de lo cual informara al contratista, al igual que el cambio de tipo de combustible acpm y/o diesel, esto sin hacer modificaciones, tan solo en actas con las partes y previa solicitud del supervisor.

CONDICIONES TECNICAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

- La estación de servicio de combustible debe disponer de una infraestructura adecuada de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1521 de 1998 y demás normas que lo adicionen o modifican, cumplir con la norma técnica y estándares ambientales establecidos en la Resolución 1170 de 1997, Resolución 1754 de 2011 (Adopción del plan para la gestión Integral de Residuos Peligrosos) y con las normas NFPA 30 Y 30 A, protección contra incendios)

- El ACPM por suministrar por el proponente debe cumplir con la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007/ASTM D 975/ NTC / ley 1205 de 2008/ resolución 1499 de 2011 (Ministerio de Minas y energía)

- **UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO**: El suministro de combustible deberá realizarse dentro del perímetro urbano de Medellín – Zona centro administrativo la alpujarra. Por lo que debe disponer de una estación de servicio ubicada cerca de las instalaciones de la sede de la DIAN Medellín, ubicada en la Carrera 52 No 42 – 43 Edificio DIAN. La otra sede y/o estación de servicio alterna ya sea propia o por convenio debe estar ubicada en el Municipio de Rionegro (Antioquia) junto o cerca de las inmediaciones del Aeropuerto José María Córdova, ya que allá existe una de las sedes de la DIAN Medellín.

- La estación de servicio de combustible debe contar como mínimo con dos islas para garantizar el fácil acceso y circulación interior de los vehículos y garanticen el oportuno suministro de combustible y el correcto funcionamiento de los surtidores de este y deberá contar con personal suficiente, idóneo, capacitado y disponible para atender los requerimientos de los conductores de los vehículos de manera ágil y oportuna.

- Garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible. Cualquier perjuicio o daño en los vehículos, derivado del mal funcionamiento de los surtidores o la calidad de combustible será cubierto en su totalidad por el **CONTRATISTA.**

- Garantizar el suministro de combustible, a los vehículos objeto del presente estudio.

- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes

HORARIO: Se debe garantizar el suministro de combustible durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo incluyendo días festivos, durante el termino de ejecución del contrato que se derive del presente proceso, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro de combustible, aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio y demás.

-Para prevenir estas eventualidades el contratista deberá presentar convenio o convenios escritos con una o varias estaciones de servicio alternas, diferente de aquella o aquellas se garantice el suministro de combustible.
-Tener mínimo dos (2) surtidores disponibles (no exclusivos) para los vehículos al servicio de la DIAN Medellín
- Suministrar combustibles, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para su entrega.
- Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrar en el medio magnético de control que se establezca
- Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente, cuando este sea requerido.
- Entregar mensualmente la certificación de la calibración de la medida de galón del surtidor o surtidores asignados para el suministro de combustible de los vehículos de la entidad
- Entregar mensualmente a la entidad en medio magnético y/o por escrito de cada uno de los abastecimientos cumplidos durante cada periodo, relacionando fecha y hora del suministro,

placa de vehículo. Kilometraje del automotor al momento de abastecerse de combustible, cantidad de galones suministrados y su costo en pesos colombianos
- Informes para verificación y control: Impresión del recibo de venta de combustible con información (Numero de placa, kilometraje, cantidad de galones y precio total).
- Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por internet y/o forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora, suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de estos

SISTEMA DE CONTROL CHIP

El suministro de combustible se realizará mediante el sistema de equipo surtidor con red sistematizada, con la siguiente información, la cual será entregada al funcionario de la entidad, delegado para la supervisión del presente objeto contractual:

- Fecha y hora del suministro
- Nombre de la entidad
- Dependencia de asignación
- Kilometraje en el momento del suministro
- Identificación del vehículo; placa
. Tipo de combustible
- Precio de venta vigente a la DIAN
- Valor del consumo
- Firma del conductor e Islero
- Acumulado por vehículo

NOTA: El proponente suministrara sin costo para la entidad, la instalación de un chip para cada uno de los vehículos de la entidad.

El oferente deberá contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de chip, puesto que dicho sistema se monitorea el consumo de combustible en cada vehículo de la entidad en forma oportuna y veraz, por otra parte el chip es único para cada vehículo y deberá ser instalado, programado con su correspondiente cupo de galones autorizados en el mes, placa y código interno del vehículo, el kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro y código interno del conductor.

Los chips programables serán entregados a la entidad en calidad de comodato de uso y tanto la instalación y el retiro de este en los vehículos de la entidad y la programación no tendrá costo adicional para esta.

El oferente mediante el uso de este mecanismo electrónico, con su propuesta reconoce estar en capacidad de suministrar vía internet de manera inmediata la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo en el momento y con corte a la fecha que se solicite.

El número de chips para el parque automotor en principio será de once (11) unidades, pero el oferente deberá proveer por lo menos tres (3) unidades más, en el evento que ingresen más vehículos para uso de la entidad, lo cual le comunicará en forma oportuna la entidad al contratista, así como el retiro de vehículos del parque automotor.

Nota uno: El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno Nacional lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento en que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio del galón, deberá reducirse en la misma proporción. El contratista comunicara por escrito y/o correo electrónico al supervisor de la DIAN, la fecha a partir de la cual aplicara el nuevo valor según sea el caso

Nota dos: Si durante la ejecución del contrato, resultare la necesidad de aumentar, disminuir el número de vehículos o cambiar la identificación de los mismos, la entidad se reserva tal derecho, de lo cual informara al contratista

LISTADO DE VEHICULOS 2024

ÍTEM	MARCA	PLACA	LINEA	CILINDRAJE	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO	TIPO DE CARROCERÍA	COMBUSTIBLE
1	NISSAN	ODS-751	D22/NP300	2488	2014	CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL
2	NISSAN	ODS-752	D22/NP300	2488	2014	CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL
3	NISSAN	ODS-753	D22/NP300	2488	2014	CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL
4	NISSAN	ODS-754	D22/NP300	2488	2014	CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL
5	NISSAN	ODS-755	D22/NP300	2488	2014	CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL
6	NISSAN	ODS-756	D22/NP300	2488	2014	CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL
7	NISSAN	ODS-905	D22/NP300	2488	2014	CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL
8	NISSAN	ODS-916	D22/NP300	2488	2014	CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL
9	RENAULT	ODS-830	NUEVO MÁSTER	2299	2014	MICROBUS	CERRADA	DIESEL
10	VOLKSWAGEN	OJX-718	AMAROK ANDINA	1968	2015	CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL
11	VOLKSWAGEN	OJX-731	AMAROK ANDINA	1968	2015	CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL

La anterior lista está sujeta a inclusiones y exclusiones dependiendo de las necesidades institucionales, en caso de inclusión o retiro de vehículos las Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Medellín, dará aviso oportuno al proveedor para efectos de la instalación del control correspondiente.

Los productos suministrados deben reunir las condiciones técnicas en las siguientes normas:

Ítem	elemento	Norma técnica	Unidad de medida
1	Diesel corriente ACPM	NTC 1438/ NTC 544	Galón
2	Gasolina CORRIENTE	NTC 180	Galón

Como excepcionalmente la Entidad pudiera surtir las plantas eléctricas tendría las siguientes condiciones:

- El combustible de las plantas eléctricas debe ser entregado y suministrado en las instalaciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Medellín, dentro de las 12 horas siguientes a la solicitud hecha por el Supervisor del contrato, el valor del transporte será el precio ofertado por galón y por supuesto el transporte de este.

- El suministro del combustible para las plantas eléctricas se debe hacer atendiendo las recomendaciones del PESV de la entidad y todas las regulaciones de seguridad establecidas para el transporte de combustibles, no siendo atribuible a la entidad responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas

La estación de servicio de combustible debe disponer de una infraestructura adecuada de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1521 de 1998 y demás normas que lo adicionen o modifican, cumplir con la norma técnica y estándares ambientales establecidos en la Resolución 1170 de 1997, Resolución 1754 de 2011 (Adopción del plan para la gestión Integral de Residuos Peligrosos) y con las normas NFPA 30 Y 30 A, protección contra incendios)

El ACPM para suministrar por el proponente debe cumplir con la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007/ASTM D 975/ NTC / ley 1205 de 2008/ resolución 1499 de 2011 (Ministerio de Minas y energía)